CONTRATO **ABIERTO** DE PRESTACIÓN DE **SERVICIOS** PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INALI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS FABRICIO JULIÁN GAXIOLA MORAILA Y MAURO RIVERA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS; Y POR LA OTRA PARTE, EL LICENCIADO RUBÉN ZAPICO RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", Y A ELLOS COMO LAS "PARTES", CUANDO ACTÚEN O SE DENOMINEN CONJUNTAMENTE, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

DECLARACIONES

I. El "INALI" declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea a la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia;
- I.2. Los licenciados Fabricio Julián Gaxiola Moraila y Mauro Rivera Hernández, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de crédito y facultades de delegación que se contienen en las escrituras públicas 50,075 de fecha 30 de marzo de 2005 y 59,442 de fecha 28 de marzo de 2011 respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Héctor G. Galeano Inclán, Notario Público 133 del Distrito Federal;

- I.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0;
- 1.4. Tiene su domicilio en Privada de Relox 16, Piso 5, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01070, México, Distrito Federal, mismo que señala para fines y efectos de este contrato;
- Requiere del "PRESTADOR DEL SERVICIO", el servicio de 1.5. asesoría jurídica, especialmente en materia de juicios civiles, laborales, juicios contenciosos administrativos, juicios de amparo y asesoría jurídica preventiva contenciosa en las materias civil, penal, laboral y administrativa, manifestando que cuenta con recursos presupuestales suficientes para cubrir el importe del pago del "PRESTADOR DEL SERVICIO" que se derive de la suscripción del presente instrumento, en términos de la suficiencia presupuestal emitida por la Dirección de Administración y Finanzas mediante oficio INALI.D.A.4/079/2013, de fecha 18 de febrero de 2013, dentro de su presupuesto aprobado en la partida presupuestal número 33104 "Otras asesorías para la operación de programas" cuyo servicio se adjudicará bajo el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 fracción III, 42, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 fracción II y III de su Reglamento y demás correlativos;
- I.6. El "PRESTADOR DEL SERVICIO", cumplió con todos los requisitos establecidos para la adjudicación directa, en términos de la revisión de la cotización económica que éste presentó;
- 1.7. Para la atención de los asuntos que el "INALI" encomiende al "PRESTADOR DEL SERVICIO", éste le otorgará un "PODER NOTARIAL" el cual presentará ante la autoridad correspondiente, a fin de acreditar su personalidad y realizar las autorizaciones correspondientes que permitan la defensa del "INALI".

II. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que:

- II.1. Es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, quien se identifica con credencial para votar número 5352002386134 expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral;
- II.2. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el ZARR5811155M4, y su Clave Única de Registro de Población es ZARR581115HDFPMB04;
- II.3. Es licenciado en derecho y cuenta con conocimientos jurídicos especialmente en materia laboral y contencioso administrativo, y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como también ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficiente y eficazmente las actividades que desempeñará;
- II.4. Tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur, No. 1824-60, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, Código Postal 01030, mismo que señala para los fines y efectos de este contrato;
- II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- II.6. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con su registro como proveedor en el sistema COMPRANET.
- II.7. Conoce el contenido y alcances del presente instrumento y del "Anexo Técnico" que forma parte integrante del presente contrato;
- III. Las "PARTES" declaran que:



- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica necesaria para comparecer en este acto y que concurren a él en modo voluntario para suscribir el presente contrato.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente instrumento y manifiestan que no existen vicios en el consentimiento que puedan anularlo, como son dolo, mala fe, violencia y lesión.

Vistas las declaraciones y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 26 fracción III, 40, 42, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 28 fracción II y III de su Reglamento, las partes tienen a bien otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar al "INALI" los servicios consistentes en asesoría jurídica preventiva, y apoyo a la Dirección de Asuntos Jurídicos en la elaboración de las estrategias más adecuadas para hacer frente a los juicios, en distintas materias, en los que el "INALI" interviene y además proporcionar auxilio en la continuidad de las promociones que se presenten en las diferentes etapas de los juicios laborales, juicios contenciosos administrativos, juicios civiles, juicios de amparo, y en dado caso juicios penales, en los que el "INALI" sea parte; así como, proporcionar el acompañamiento y elaboración de documentos pertinentes para la defensa y demanda de los asuntos de carácter judicial en los que con cualquier carácter el "INALI" intervenga.

Lo anterior, de conformidad con las especificaciones contenidas en el "Anexo Técnico" que forma parte integrante del presente contrato, el cual aquí se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

SEGUNDA. PAGO. El "INALI" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como monto mínimo por el servicio objeto del presente

ASUMITOS JUNIDAZOS

contrato, la cantidad de \$84,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; más la cantidad de \$13,440.00.(TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado; haciendo un total de \$97,440.00 (NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido; y hasta un importe máximo por la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; más la cantidad de \$33,600.00 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado; haciendo un total de \$243,600.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

TERCERA. VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013.

CUARTA. FORMA DE PAGO. Las "PARTES" convienen que el "INALI" hará el pago que se señala en la cláusula segunda del presente contrato previa entrega del recibo de honorarios correspondiente, que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las leyes de carácter fiscal, acompañados de la documentación soporte que proceda en los términos de este contrato.

El "INALI" dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la recepción del recibo de honorarios del "PRESTADOR DEL SERVICIO", podrá formular las observaciones que estime pertinentes, una vez transcurrido dicho plazo, el recibo de honorarios se considerará aprobado.

Los pagos que al respecto procedan conforme al presente contrato, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en esta cláusula y estarán sujetos a lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. LUGAR DE PAGO. EL "INALI" se obliga a pagar al "PRESTADOR DEL SERVICIO", las cantidades establecidas en la

cláusula segunda del presente instrumento, dependiendo del servicio realizado, mediante transferencia bancaria a elección del "PRESTADOR DEL SERVICIO". Para este fin, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" indicará por escrito al domicilio del "INALI" señalado en la declaración I.4 del presente contrato, el número de cuenta bancaria y denominación de la institución de crédito respectiva y, en su caso, la CLABE.

En caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcione incorrectamente el número de cuenta bancaria en el que se acredite el pago, la comisión cobrada por estos movimientos serán con cargo al "PRESTADOR DEL SERVICIO" y se le descontará del pago correspondiente.

SEXTA. LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. Los servicios objeto del presente contrato, deberán ser realizados por el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" según sea el caso en las instalaciones del "**INALI**" y en el Distrito Federal, ante cualquier autoridad judicial, administrativa que en forma enunciativa y no limitativa son: el Ministerio Público, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en el local del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, los Juzgados de Distrito o la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de alguna otra Autoridad competente que tenga relación directa con la prestación del servicio de conformidad con el "**Anexo Técnico**", mismo que forma parte integrante del presente instrumento y que se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra.

SÉPTIMA. FECHA Y ENTREGA DE LOS INFORMES. Las fechas varían, dado que no se tienen fechas establecidas para las audiencias que fijen los órganos competentes en la atención de los asuntos en los que el **"INALI"** es parte.

Los informes de los servicios encomendados al "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberán ser entregados en las instalaciones del "INALI", a la Dirección de Asuntos Jurídicos.



Las partes acuerdan que el presente contrato podrá incluir el pago de servicios derivados de las audiencias fijadas por la autoridad judicial o administrativa, correspondiente, y que el "**PRESTADOR DE SERVICIO"** asumió en atención a los servicios prestados en el año inmediato anterior con fecha 16 de enero; 11 y 12 de febrero de 2013.

OCTAVA. ACEPTACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. El "INALI" manifiesta que no aceptará trabajos parciales del servicio. Asimismo, el servicio objeto del presente contrato que sea realizado por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá ser aceptado o rechazado por el "INALI", en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la conclusión de los servicios.

Cuando los productos requieran adecuaciones éstas se realizarán, sin costo alguno para el "INALI", el servicio que rechace mediante escrito dirigido al "PRESTADOR DEL SERVICIO", por alguna de las causas siguientes:

- Que no cumpla con todos los requerimientos solicitados por el "INALI" y la cotización económica conforme a la cual fue adjudicado este contrato;
- II. Que no sea satisfactorio o de las características acordadas;
- III. Que tenga deficiencias;
- IV. Que no cumpla con lo estipulado en la cláusula decimotercera del presente contrato.
- V. Que tenga defectos o vicios ocultos

NOVENA. RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para la debida realización del objeto del presente contrato, y a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 84 séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público del área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del mismo por parte del "INALI", es la licenciada Noemí Elena Ramón Silva, Directora de Asuntos Jurídicos.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las "PARTES" acuerdan que podrán modificar el presente contrato, de conformidad con lo

establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante la celebración de un convenio modificatorio que ambas suscriban, a solicitud de cualquiera de ellas.

DECIMOPRIMERA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" asume de manera expresa la responsabilidad total, para que en el caso de que al realizar el servicio objeto del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, franquicias, marcas o derechos de autor; asimismo libera en este acto al "INALI" de cualquier responsabilidad por estos conceptos.

DECIMOSEGUNDA. DAÑOS. El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" pagará al "**INALI**" todos los daños que su personal provoque con motivo de la realización de los servicios objeto del presente instrumento, previa resolución judicial firme que así lo ordene.

DECIMOTERCERA. GARANTÍAS. Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a entregar como garantía fianza o cheque certificado a favor del "**INALI**", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Toda vez que las obligaciones derivadas del presente contrato se encuentran garantizadas y atendiendo la naturaleza de la prestación del servicio, éstas se considerarán como obligaciones divisibles. En caso de que se presentara algún incumplimiento por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO" que amerite la aplicación de la garantía, ésta se hará efectiva por la parte proporcional incumplida, de conformidad con lo establecido en los artículos 2003 del Código Civil Federal, 45 fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción II, inciso i), numeral 5 y 81 fracción II de su Reglamento.

La garantía para el cumplimiento del presente contrato podrá ser devuelta, una vez que el área solicitante haya emitido el oficio de satisfacción.

dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, demostrando que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" cumplió con la totalidad de los compromisos adquiridos. Asimismo, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá solicitarla por escrito dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, detallando el tipo de contrato, obligaciones y la garantía que otorgó.

DECIMOCUARTA. PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incurriera en algún retraso o incumplimiento en la realización del servicio por causas imputables al mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

- 1. Cuando el servicio sea rechazado por el "INALI", conforme a las previsiones de la cláusula octava de este contrato, y que no sean realizadas por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los (cinco) 5 días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificado el rechazo, será condición suficiente para hacer efectiva la garantía a favor del "INALI" y la cancelación total del contrato, independientemente de los procesos legales que se originen.
- 2. En los casos de demora en los tiempos de realización del servicio objeto del presente instrumento, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá pagar una pena convencional consistente en el 1% (uno por ciento) del valor del servicio no realizado oportunamente, por cada día hábil de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que cumpla con esta obligación.
- 3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, ya que en tal caso, las "PARTES", de común acuerdo harán las modificaciones que procedan al programa de realización.
- 4. Si deja de cumplir con el contrato, se hará efectiva la garantía a favor del "INALI", otorgada por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato, además de las sanciones que se determinen en el presente instrumento o las que establece la ley de la materia.



5. Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan al "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberán ser pagados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que sea requerido para ello.

La Dirección de Administración y Finanzas deberá calcular y documentar las penas convencionales, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá realizar el pago a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) en moneda nacional, debiendo presentar el documento por el que se acredite fehacientemente el pago, el cual será entregado a la Dirección de Administración y Finanzas. El pago de los servicios objeto del presente contrato quedará condicionado al pago que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 86, 95 y 96 de su Reglamento.

DECIMOQUINTA. RELACIÓN LABORAL. El "**INALI**" no adquiere obligación alguna de carácter laboral a favor del "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1° y 8 de la Ley Federal del Trabajo, 2° y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" no será considerado como trabajador para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 5, o bien, cuando corresponda la Ley del Seguro Social en su artículo 5 A, fracciones V y VI.

DECIMOSEXTA. CONTRATO PERSONAL. En virtud de ser el presente un contrato de carácter personal, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no



podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivadas del mismo a terceras personas, físicas o morales, de conformidad con el artículo 46, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pero sí podrá contar con una persona física que realice los trabajos encomendados.

DECIMOSÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Las "PARTES" convienen en que el contrato podrá ser rescindido por ellas, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

- 1. Si el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se retrasa por más de 10 (diez) días naturales siguientes al plazo establecido para la realización del servicio objeto del presente instrumento.
- 2. Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO", intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
- 3. Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO", no realiza el servicio objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones y calidades técnicas, tal y como se detalla en el "Anexo Técnico", el cual forma parte integrante del presente contrato y aquí se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.
- 4. Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO", incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
- 5. Si el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no cumple con la entrega de la garantía a que se refiere la cláusula décima segunda de este instrumento, a más tardar 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del mismo.
- 6. En caso de incumplimiento del **"INALI"** a cualquier obligación derivada del presente instrumento jurídico.

7. En caso de rescisión por causas no imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO", las "PARTES" conjuntamente procederán a realizar la liquidación de los servicios que hasta esa fecha se hubiesen recibido a entera satisfacción del "INALI" y no se hubieren pagado.

El "INALI" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si el "INALI" opta por la rescisión, el "PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a pagar como pena convencional, el importe del 10% (diez por ciento) del monto total contratado o bien, se hará efectiva la garantía que se refiere la cláusula décima tercera de este contrato.

DECIMOCTAVA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Para rescindir el contrato, las "**PARTES**", seguirán el procedimiento que se señala en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMONOVENA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las "**PARTES**" se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales Federales ubicados en México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las "PARTES" de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación de todas y cada una de las obligaciones que se contraen en el presente documento, y para debida constancia y validez, lo firman por cuadruplicado en México, Distrito Federal, a 19 de febrero de 2013.

Por el "INALI"

El "PRESTADOR DEL SERVICIO"

Lic. Fabricio Julián Gaxiola Moraila

Apoderado

Lic. Rubén Zapico Ramírez

Lic. Mauro Rivera Hernández

Apoderado

El presente Contrato Abierto de Prestación de Servicios Profesionales, es revisado y validado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas del "INALI", en cuanto al contenido jurídico y aspecto administrativo, respectivamente, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, son responsabilidad exclusiva del área responsable de su ejecución.

El presente Contrato Abierto de Prestación de Servicios Profesionales, entre el **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas** y el Lic. **Rubén Zapico Ramírez**, consta de 13 (trece) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "**PARTES**" en esta última hoja.

ANEXO TÉCNICO

I. IMPORTE A PAGAR POR LOS SERVICIOS.

Se pagará la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; más la cantidad de \$2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado; haciendo un total de \$17,400.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido; por el apoyo a la Dirección de Asuntos Jurídicos para obtener las estrategias más adecuadas para hacer frente a los juicios, en distintas materias, en los que el "INALI" interviene, así como por el auxilio a la citada Dirección en la realización de cualquiera de las actividades y documentos, siguientes, según sea el caso:

- 1. Iniciación de cada uno de los juicios laborales entablados en contra del "INALI"
- 2. Atención y seguimiento a los juicios laborales, administrativos, civiles, amparos, y en dado casos penales y que se encuentran en diversas etapas procesales.
- 3. Cuando el "INALI" promueva Juicio contencioso administrativo en contra de mandamiento de ejecución para el cobro de multas judiciales.
- 4. Cuando el "INALI" promueva nuevos juicios en contra de terceros, en cualquier materia, laborales, contenciosos administrativos, civiles, de amparo, y en dado caso penales.
- 5. En los asuntos nuevos de carácter laboral que se entablen en contra del "INALI", contestación de la demanda, de la reconvención y ofrecimiento de pruebas, incidente de incompetencia y cada una de las etapas procesales que los comprendan, así como la interposición de recursos en primera instancia.
- 6. En caso de asuntos nuevos en materia de amparo directo, amparo indirecto, que se entablen en contra del "INALI", cualquier incidente o al solicitar la revisión de los actos de ejecución de la Autoridad.
- 7. En los asuntos nuevos que el "INALI" promueva en contra de terceros en materia laboral, administrativa, civil, amparo y en dado caso penal.

Se pagará la cantidad de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; más la cantidad de \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado; haciendo un total de \$8,700.00 (OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, para las siguientes actividades:

- 1. Asesoría y desahogo de audiencias en los juicios en cualquier materia (laboral, civil, administrativa, amparo y en dado caso penal) entablados contra del "INALI",
- 2. Asesoría y desahogo de audiencias de juicios en cualquier materia (civil, laboral, contenciosa administrativa, amparo, y en dado caso penal) que el "INALI" promueva y por asuntos generales;
- 3. Asistencia para el trámite de las ejecuciones de las diversas resoluciones o acuerdos que emite el juez, derivadas de cualquier etapa procesal en que se encuentre el juicio donde el "INALI" sea parte.
- 4. Asistencia en asesoría especializada en cualquiera de las materias objeto del presente contrato.

II. FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS Y ENTREGA DE LOS INFORMES.

Las fechas varían, dado que no se tienen fechas establecidas para las audiencias **q**ue fijen los órganos competentes en la atención de los asuntos en los que el "INALI" es parte.

Los informes de los servicios encomendados al "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberán ser entregados en las instalaciones del "INALI", a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Las partes acuerdan que el presente contrato podrá incluir el pago de servicios derivados de las audiencias fijadas por la autoridad judicial o administrativa, correspondiente, y que el "PRESTADOR DE SERVICIO" asumió en atención a los servicios prestados en el año inmediato anterior con fecha 16 de enero; 11 y 12 de febrero de 2013.



INALI.C.B.17/016/2013

Leído que fue el presente "Anexo Técnico" y enteradas las "PARTES" de su valor y alcance legales, para debida constancia y validez, lo firman por cuadruplicado en México, Distrito Federal, a 19 de febrero de 2013.

Por el "INALI"

El "PRESTADOR DEL SERVICIO"

Lic. Rubén Zapico Ramírez

Lic. Fabricio Julián Gaxiol Moraila Apoderado

Lic. Mauro Rivera Hernández

Apoderado

El presente Anexo Técnico, forma parte integrante del Contrato Abierto de Prestación de Servicios Profesionales, entre el **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas** y el **Lic. Rubén Zapico Ramírez**, consta de 3 (tres) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "PARTES" en esta última hoja.